DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5868, que modifica los artículos 10 y 13 de la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5868

ARTICULO UNICO.– Se modifican los artículos 10 y 13 de la Ley No. 3483, de fecha 13 de febrero de 1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, para que rijan de la manera siguiente:

"Artículo 10.– Los Comandantes de Regimientos, los Comandantes de Escuadrillas Aéreas y los Comandantes de Unidades Navales, tendrán facultad para designar un Consejo de Guerra de Primer Grado.

Párrafo I.– En Santo Domingo solamente funcionarán dos Consejos de Guerra de Primer Grado del Ejército Nacional, cuyos asientos serán dispuestos por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Párrafo II.– Los Comandantes de Departamentos de la Policía Nacional, tendrán facultad para designar los Consejos de Guerra de Primer Grado de la Policía Nacional".

"Artículo 13.– Los Comandantes de Brigadas, los Comandantes de Bases Navales y los Comandantes de Escuadrones Aéreos, tendrán facultad para designar los Consejos de Guerra de Segundo Grado.

Párrafo.– El Jefe de la Policía Nacional designará los Consejos de Guerra de Segundo Grado de la Policía Nacional".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5869, que castiga con prisión correccional y multa, a las personas que sin permiso del dueño se introduzcan en propiedades inmobiliarias urbanas o rurales

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5869

Artículo 1.– Toda persona que se introduzca en una propiedad inmobiliar urbana o rural, sin permiso del dueño, arrendatario o usufructuario, será castigada con la pena de tres meses a dos años de prisión correccional y multa de diez a quinientos pesos.

Artículo 2.– Las disposiciones contenidas en la escala 6a. del artículo 463 del Código Penal, podrán ser aplicadas en este caso.

Artículo 3.– La presente ley deroga y sustituye la Número 43, de fecha 15 de Diciembre de 1930.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º, de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente